



ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día jueves diez de febrero de dos mil veintidós, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha nueve de febrero del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: -----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Primera Sesión Extraordinaria 2022**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. -----

Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuesta para resolución del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia para conocer y/o poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **310572122000009**. -----
- IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----
- V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----



III. Propuesta para resolución del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la declaración de incompetencia para conocer y/o poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 310572122000009. -----

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572122000009**, misma por la que fue requerida la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día martes primero de febrero de dos mil veintidós, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DPF-091-AF/2022** de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo siguiente: -----

"Al respecto, me permito informarle que el artículo 527, fracciones III y VI, y 528, fracción II del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establecen respectivamente lo siguiente:

"Artículo 527. Al Director de Programas Federales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ---

(...) -----

III. Llevar a cabo las auditorías, del Programa Anual de Trabajo firmado con la Secretaría de la Función Pública y visitas de inspección, en cuanto a la aplicación de recursos federales; -----

(...) -----

VI. Requerir a las Dependencias y Entidades las acciones, información o documentación necesarias para solventar los resultados de las auditorías practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la Función Pública, o bien como enlace con la Auditoría Superior de la Federación o con cualquier otro ente de fiscalización, en cuanto a la aplicación de recursos federales; -----

(...) -----

Artículo 528. Al Jefe del Departamento de Auditoría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ---

(...) -----

II. Realizar en forma directa cuando así se le ordene, las auditorías en las dependencias y entidades, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y normas federales que regulen el ejercicio, control y administración de recursos federales y demás disposiciones legales aplicables, así como las convenidas mediante acuerdos de coordinación y de colaboración celebrados con la Federación en cumplimiento de los términos del acuerdo y con base en las políticas y normas que para tal efecto se establezcan; -----

(...)" [sic]. -----

De la normativa citada con anterioridad, es posible identificar que esta Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, no cuenta con competencia para poseer la información petitionada, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades y/o atribuciones, realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ni llevar a cabo auditorías directas a programas federales ejercidos por municipios. Robustece lo anterior, lo dispuesto en los artículos 2, 59 último párrafo, 207 fracción III, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

No obstante, es importante precisar lo establecido en la Cláusula Primera, fracción I del Acuerdo de Coordinación celebrado por el ejecutivo federal y el ejecutivo del estado libre y soberano de Yucatán, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial, denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, que a la letra dispone: -----

"(..." -----

----- DEL OBJETO DEL ACUERDO -----

PRIMERA. - LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON: -----

- I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES**



DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A EL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

(...)" [sic]

Derivado de lo expuesto en el párrafo que antecede, como parte de las acciones conjuntas al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación de la gestión pública estatal y municipal, de acuerdo con el Convenio celebrado con la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública del Gobierno de México, esta Secretaría de la Contraloría General no tiene conocimiento ni posee información o documentación respecto a "(...) auditorías federales llevadas a cabo en el municipio de Progreso durante la administración 2018-2021, y en lo que va de la nueva administración 2021-2024 (...)" [sic].

En mérito a todo lo anteriormente expuesto y fundamentado, se precisa que esta Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, no cuenta con competencia para ejecutar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que no existe obligación, facultad y/o atribución para conocer lo peticionado. Por lo anterior, se solicita se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para que se proceda en términos del artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia para poseer la información peticionada." [sic]

Derivado de lo anteriormente expuesto en el referido oficio de respuesta de la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, los integrantes del Comité de Transparencia, procedieron a verificar la normatividad aplicable a la señalada Unidad Administrativa, a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia de la información peticionada, de conformidad a lo señalado en el numeral Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, al establecer al tenor literal lo siguiente:

"Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien **verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia.**" [sic] **[Énfasis nuestro]**

En ese sentido, el Presidente, pone a la vista de los integrantes de este Comité, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a fin de corroborar lo manifestado en el oficio de referencia, y verificar las facultades y atribuciones que establece la normativa aplicable a la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, identificándose específicamente las siguientes:

"Artículo 527. Al Director de Programas Federales, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...)

III. Llevar a cabo las auditorías, del Programa Anual de Trabajo firmado con la Secretaría de la Función Pública y visitas de inspección, en cuanto a la aplicación de recursos federales; (...)

VI. Requerir a las Dependencias y Entidades las acciones, información o documentación necesarias para solventar los resultados de las auditorías practicadas de manera directa o conjunta con la Secretaría de la



Función Pública, o bien como enlace con la Auditoría Superior de la Federación o con cualquier otro ente de fiscalización, en cuanto a la aplicación de recursos federales; -----

(...)

Artículo 528. Al Jefe del Departamento de Auditoría, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: -----

(...)

II. Realizar en forma directa cuando así se le ordene, las auditorías en las dependencias y entidades, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y normas federales que regulen el ejercicio, control y administración de recursos federales y demás disposiciones legales aplicables, así como las convenidas mediante acuerdos de coordinación y de colaboración celebrados con la Federación en cumplimiento de los términos del acuerdo y con base en las políticas y normas que para tal efecto se establezcan; -----

(...)" [sic]. -----

Por otra parte, adicional al análisis realizado a la referida normativa del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité, procedieron a analizar la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como en el ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, que establecen respectivamente lo siguiente: -----

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone: -----

"Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 59.- El Síndico formará parte de la Comisión de Patrimonio y Hacienda y en ningún caso la presidirá, teniendo como facultades las siguientes: -----

(...)

A falta de órgano de control interno municipal, corresponde al Síndico ejercer sus competencias. -----

Artículo 207.- Son órganos competes para aplicar lo relativo al presente Título: -----

(...)

III.-El órgano de control interno, en su caso. -----

Artículo 210.- El Ayuntamiento podrá constituir el órgano de control interno para la supervisión, evaluación y control de la gestión y manejo de los recursos públicos; así como la recepción y resolución de quejas y denuncias en relación con el desempeño de los funcionarios públicos. -----

Cuando no exista órgano de control interno, las quejas y denuncias las recibirá y resolverá el Síndico. -----

Artículo 211.- Al órgano de control interno compete: -----

(...)

II.-Realizar auditorías a las oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública; -----

(...)" [sic] -----

El ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Yucatán, que tiene por objeto la realización de un programa de coordinación especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, señala: -----

"PRIMERA.- LA SECODAM Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECEN QUE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO SON: -----

I. REALIZAR ACCIONES CONJUNTAS ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPALES, A FIN DE LOGRAR UN EJERCICIO EFICIENTE, OPORTUNO, TRANSPARENTE Y HONESTO DE LOS RECURSOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA -----



ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASIGNE, REASIGNE O TRANSFIERA A EL GOBIERNO DEL ESTADO , EN LOS TERMINOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION VIGENTE, DE LOS DISTINTOS CONVENIOS PREVISTOS EN ESTE Y EN LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACION CELEBRADOS EN EL MARCO DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL, CON EXCEPCION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS. -----

(...)" [sic] -----

Adicional al referido marco jurídico, a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia de la información peticionada y otorgar certeza jurídica al particular, los integrantes del Comité, procedieron al análisis de las facultades y/o atribuciones de diversos sujetos obligados establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, que establecen respectivamente, lo siguiente: -----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: -----

"**Artículo 79. (...)** -----

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: -----

(...) -----

También **fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan** las entidades federativas, **los municipios** y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. -----

(...)" [sic] -----

[Énfasis nuestro] -----

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dispone: -----

"**Artículo 37.** A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos: --

(...) -----

XXIV. Ejercer las facultades que la Constitución le otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales; -----

(...)" [sic] -----

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece: -----

"**Artículo 43 Bis.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano con autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. -----

(...) -----

La Auditoría Superior del Estado tendrá a su cargo: -----

I.- Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda pública; el manejo, la custodia y la aplicación de los fondos y recursos públicos estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley. -----

(...)" [sic] -----

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, señala: -----

"**Artículo 2. Definiciones** -----

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General, para efectos de la presente Ley se entenderá por: -----

(...) -----

XXI. Órganos de Control en los Municipios: Las unidades administrativas que fungen como autoridades investigadoras en las administraciones públicas municipales, pudiendo establecer unidades de responsabilidades administrativas con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios, así como para imponer y aplicar las sanciones previstas en la presente Ley por faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos municipales, con atribuciones para promover, evaluar y



fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en sus respectivos ámbitos de competencia; -----

(...)

Artículo 110. De la práctica de Auditorías -----

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control llevarán a cabo la práctica de auditorías, que tendrán por objeto verificar, entre otros, los estados financieros, resultados de operación y ejercicios de recursos públicos, así como si la utilización de los recursos materiales y presupuestales se lleva en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público. -----

(...) [sic] -----

Después de que los integrantes del Comité analizaran la normativa de referencia, se corroboró que la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, dentro de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 527 y 528 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, **realizan en forma directa, auditorías en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal**, a fin de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes y normas federales que regulen el **ejercicio, control y administración de recursos federales** y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de la Administración Pública Estatal, por lo que por ministerio de ley, no cuenta con competencia para obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572122000009**, en relación con **"Solicito atentamente la relación de auditorías federales llevadas a cabo en el municipio de Progreso durante la administración 2018-2021, y en lo que va de la nueva administración 2021-2024. Dado que se ha invertido alrededor de 500 millones de pesos en obras de la SEDATU inconclusas así como otros 110 millones en diversas aportaciones y participaciones durante estos 4 años, y la información sobre auditorías federales no se ha presentado a la sociedad"** [sic]; máxime que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 43 Bis, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2, fracción XXI y 110 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán; la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y en específico, **"(...) el municipio de Progreso (...)"** [sic], a través de su Órgano de Control; pudieran conocer y/o poseer la información peticionada. -----

En mérito a lo anteriormente fundado y motivado, resulta oportuno determinar que la respuesta otorgada por la Dirección de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada, toda vez que no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir, resguardar o poseer la documentación solicitada, siendo procedente bajo este contexto **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de información identificada con el número de folio **310572122000009**. -----

IV. Resolución del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: -----



----- **RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°01/2022** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DPF-091-AF/2022** de fecha **08 de febrero de 2022**, signado por el C.P. Roberto Santiago Magaña González, Director de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** para atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572122000009**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que la respuesta otorgada por la referida área responsable, es válida y concordante con la normativa presentada y analizada. -----
Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572122000009**, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión. -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cinco minutos del día jueves diez de febrero de dos mil veintidós, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----

PRESIDENTE		VOCAL	
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración		Lic. Aurelia Maril Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal	
VOCAL		SECRETARIO TÉCNICO	
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades		L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia	



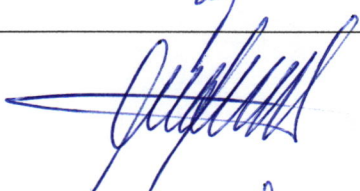
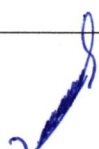
ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

10 DE FEBRERO DE 2022

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	